Comodoro Rivadavia, 9 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente Expte. Nº 2859-año 2006, caratulado: **"R. T., J. Á.- R. T., D. A.- R., E.- G., J. P. s/ Usurpación por despojo"** y

CONSIDERANDO:

Que por Interlocutoria Nº 68/07 del 12-12-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de E. R., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al Usurpación por despojo previsto y penado por el art. 181 inc. 1° del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad entre los meses de diciembre de 2005 y septiembre de 2006 en perjuicio de N. R. B. D. C.

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello el informe del Cuerpo de Delegados de fs. 8 y el actuarial de fs. 9, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **E. R.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 14-11-**, hijo de G. L. y de B. A. N., soltero –unido de hecho-, artista, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle Huergo N° **** de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U****** del 24/04/06 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Usurpación por despojo (art. 181 inc. 1° del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad entre los meses de diciembre de 2005 y septiembre de 2006 en perjuicio de N. R. B. d. C.----------**2º) REGULAR** los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de

PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.- Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: LEANDRO ROBLEDO -Secretario-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 14/09

-